

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen N°11 - 2020-2021/CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

- **Proyecto de Ley 5180/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso - APP, a iniciativa del Congresista Omar Merino López, por el que se propone la Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento.
- El presente dictamen ha sido **aprobado por unanimidad** con los votos de los congresistas Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Arapa Roque Jesús Orlando, María Teresa Céspedes Cárdenas, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin, Fabián Díaz Yessy Nélica, en la octava sesión ordinaria de la comisión, celebrada el 30 de junio de 2020.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

a) **Antecedentes**

El Proyecto de Ley 5180/2020-CR, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 13 de mayo de 2020 y se recibió en la Comisión de Salud y Población el 15 de mayo de 2020, iniciativa legislativa que propone Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

b) **Contenido de la iniciativa**

La propuesta legislativa tiene por objeto proteger la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento.

Propone regular la presencia y concentración de plomo en las pinturas y otros materiales de revestimiento, que toda persona natural o jurídica

fabrique, importe, distribuya o comercialicen en el país. Con el fin de proteger de los riesgos a la salud a que se expuesta la población en general.

Por ello, establece sus prohibiciones que no superen el límite permitido 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg de plomo en pinturas al realizar la fabricación, importación o comercialización.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN.

2.1 Opiniones solicitadas: La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla en la tabla a continuación:

Proyecto de Ley 5180/2020-CR		
Institución	Documento	Fecha Recepción
Ministerio de Salud	Oficio N° 140-2020-2021-CSP	22.05.20
Ministerio de la Producción	Oficio N° 222-2020-2021-CSP	12.06.20
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 223-2020-2021-CSP	12.06.20
Fiscalía de la Nación	Oficio N° 224-2020-2021-CSP	12.06.20

2.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas:

b) Opiniones recibidas:

b.1 Con relación al Proyecto de Ley 5180/2020-CR:

El Ministerio de Salud, mediante Informe N° 487-2020-OGAJ/MINSA, de fecha 08 de junio del 2020, emitió opinión favorable en los siguientes extremos:

La Dirección General de Intervenciones estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a través de la Unidad funcional de Atención a Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, raras y huérfanas, emite opinión sobre el proyecto.

En el punto 3. En cuanto a las actividades de sensibilización, solicita se precise que estará a cargo del MINSA (y otras entidades en

coordinación) a través de la Unidad Funcional de Atención a Personas Expuestas a Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas (art. 9) y sus pares en las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los gobiernos regionales.

Mediante el Informe N° 1032-2020/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), considera viable el Proyecto de Ley; así también las opiniones favorables de DIGESA y la DGIESP.

III. MARCO NORMATIVO.

a. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 28611, Ley general del ambiente y sus modificaciones.
- Ley 28405, Ley de rotulado de productos industriales manufacturados.
- Decreto Supremo 020-2005-Produce.
- Resolución Ministerial N° 425-2008/MINSA que aprueba la estrategia sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y otras sustancias Químicas

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIÓN LEGISLATIVA.

a. Análisis técnico

Según información publicada por la Organización Mundial de la Salud, en su portal institucional "Intoxicación por plomo y salud" entre las principales fuentes de contaminación ambiental por plomo, destacan, entre otras el uso persistente de pinturas y pueden ser las principales fuentes de exposición, la inhalación de plomo y la ingesta de polvo, agua o alimentos contaminados.

La Organización Mundial de la Salud ha incluido el plomo dentro de una lista de diez productos químicos causantes de graves problemas de salud pública, que exigen la intervención de los estados miembros para proteger la salud de los trabajadores, niños y mujeres gestantes. Como quiera que la pintura con plomo sigue constituyendo una importante fuente de exposición en diversos países, la OMS ha unido fuerzas con el PNUMA con el fin de crear la Alianza Mundial para eliminar el uso del Plomo en la pintura, con la finalidad de concentrar y catalizar los esfuerzos desplegados para prevenir la exposición de los niños al

plomo a través de pinturas que contienen ese metal y minimiza el riesgo de exposición.

La OMS en el Marco de Operaciones de la Alianza Mundial para Eliminar el Uso del Plomo en la Pintura (2011) define a la "pintura con plomo" como a la que se ha añadido uno o más compuestos con plomo y entre ellos los más habituales (aunque no los únicos) son: monóxido de plomo, octanoato de plomo, cromato e plomo, 2-etilhexanoato de plomo, sulfato de plomo, óxido de plomo, molibdato de plomo, nitrato de plomo, sulfocromato de plomo amarillo, naftenato de plomo, rojo de cromato molibdato sulfato de plomo y dihidroxibis (carbonato) de triplomo.

Situación en el Perú.

Tal como lo señala el Informe Técnico 219-2015-MINAM/VMGA/DGCA del Ministerio del Ambiente, en el Perú, la industria y pinturas se ubica en la división CIIU 2422 que comprende la elaboración de una amplia gama de productos entre los que destacan las pinturas, barnices, lacas y esmaltes: En la última década, la industria de pinturas y similares ha registrado un crecimiento promedio anual de 10% con incrementos superiores al 20% en los años 2007 y 2008.

El INEI en su informe técnico N°3 de marzo de 2014 señala que la fabricación y pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas e imprenta y masillas ha crecido 15.95% en el periodo 2013-2014.

Efectos del uso de pinturas con plomo

El plomo es un metal altamente tóxico que pone en peligro la salud de las personas. El polvo de plomo se crea con el deterioro de las pinturas a base de plomo.

Según lo señala el Ministerio de Salud, los niños menores de 6 años están en peligro especial de envenenamiento por plomo debido a que sus cerebros se están desarrollando rápidamente y suelen meter en la boca las manos, los juguetes y otros objetos que podrían tener polvo de pintura a base de plomo, ocasionando la reducción del coeficiente intelectual asociado al problema de atención y conducta. Las partículas de pintura y el polvo de pintura descascarada de las paredes pueden producir niveles peligrosos de plomo que pueden provocar daño en los riñones, hígado, cerebro y los nervios en niveles muy elevados, puede provocar convulsiones, el coma e incluso la muerte.

Resolución Ministerial 425-2008/MINSA, se establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Atención a Personas Afectadas por Contaminación con Metales Pesados y otras sustancias químicas. El Ministerio de Salud ha implementado los instructivos para los registros de los casos de evaluación integral a personas expuestas a metales pesados (tamizaje y tratamiento de personas afectadas) que incluye a personas con exposición ocupacional y no ocupación. En diciembre del año 2004, se publica la ley 28405 Ley de rotulado de productos industriales manufacturados, publicada en diciembre de 2004, modificada por Decreto Legislativo 1056 y su Reglamento, se establecieron los requisitos sobre el rotulado de los productos industriales manufacturados de uso o consumo final que son comercializados en el país.

En el artículo 3 relativo a la información que debe contener el rotulado, el literal f) señala que "En caso de que el producto contenga algún insumo o materia prima que represente algún riesgo para el consumidor o usuario, debe ser declarado. A su vez el literal h) se refiere a la advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsible.

En la práctica el rotulado de pinturas no contiene esta información.

Mediante Ley 28376, se prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio, tóxicos o peligrosos. Se reglamenta mediante Decreto Supremo 008-2007-SA.

Como se aprecia, las medidas adoptadas en nuestro país son generales, que no garantizan la debida información en el uso de pinturas con plomo para la población.

Legislación comparada

Algunos países de la región se ha regulado el contenido de plomo en las pinturas, así tenemos:

País	Norma	Observaciones
Uruguay	Decreto N° 69/011 publicado el 23-02-2011.	Su objeto es regula el nivel máximo de plomo en pinturas en 600 ppm, determinado en base seca o contenido total no volátil
Chile	Decreto N° 374 del 25 de agosto de 1997	Establece el límite máximo de plomo en pinturas, barnices y similares en 600 ppm.
Argentina	Resolución N° 1088/2004.	Se establece el límite máximo de plomo en pinturas látex en 600 ppm.
Estados Unidos	Public Law 110-314, agosto 2008	Mediante la CPSC Agency ha regulado el plomo en pinturas de 600 ppm a 90ppm.

Según el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) los Estados Miembros se asegurarán de que las medidas que se adopten o apliquen no originen obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin los reglamentos técnicos no deben restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo como es la protección de la salud o seguridad humanas, el medio ambiente, entre otros.

En tal virtud, a fin de preservar la salud, derecho constitucional de las personas, respetando las normas y acuerdos de comercio, se restringe el uso, la fabricación, importación y comercialización de pinturas con plomo.

IV. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley reafirma el artículo 7° de la Constitución Política las que señalan que todos tenemos la protección a la salud, así como de contribuir a su promoción y defensa, y hace hincapié que las personas con discapacidad a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto a su dignidad y un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad. Quedando claro que el derecho a la salud es parte de un

conglomerado de derechos sociales que obligan al Estado protegerla en condiciones materiales o fuentes de acceso.

Los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; Se afirma que la protección de la salud es de interés público, por tanto, el Estado debe regularla, promoverla y vigilarla; Además señala que esta protección a la salud debe darse en las condiciones que establece la ley y tiene carácter irrenunciable; Por último, la salud es responsabilidad primaria del Estado. Queda evidenciado que la presente propuesta de Ley permitirá que el Estado a través de una norma proteja en su real dimensión la salud de la población del uso del plomo en pintura y otros materiales de revestimiento.

Otra norma de nuestro compendio jurídico está referido a la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, donde establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y pinturas y otros materiales de revestimiento sin plomo es la garantía ambiental necesaria para la población.

En conclusión, la presente Ley resulta necesaria al determinar medidas concretas que permitan proteger a las personas de los efectos derivados de la exposición al plomo contenido en las pinturas y otros materiales de revestimiento

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Análisis costo beneficio de la futura norma legal

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que la protección de la salud como derecho constitucional es esencial para el Estado.

Presentaremos un análisis de costo beneficio que consideramos dará relevancia para la aprobación de la presente norma:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar con ambientes saludables libres de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener una buena salud integral.

<p>Población</p>	<p>contaminación de plomo en pintura.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminución de afectar la salud por contaminación de plomo en pinturas. ▪ Contar con información al momento de adquirir pintura. ▪ Estar informado sobre los efectos de plomo en pintura. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducción paulatina de enfermedades por contaminación de plomo en pintura y otros materiales de revestimiento.
<p>Entidades Públicas: DIGESA, MINAM, INDECOPI, PRODUCE, INACAL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuentan con marco jurídico sobre plomo en pinturas. ▪ Dictan medidas que permiten uso de pinturas con porcentaje de plomo que no compromete salud de la población. ▪ Disponen mecanismos para evitar el uso, fabricación, importación y comercialización de pinturas con plomo. ▪ Realiza medidas de control y fiscalización en la fabricación, importación y comercialización de pinturas con plomo . 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplen con sus obligaciones legales de acuerdo a sus competencias. ▪ Mejoran la vida saludable de la población. ▪ Realizan acciones de coordinación entre los diversos sectores involucrados.
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fabricar, importar y comercializar pinturas y otros materiales de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuyen a mantener los estándares que se

<p>Empresa que fabriquen, importen y comercialicen pinturas</p>	<p>revestimiento que contengan un porcentaje permisible de plomo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Publicar en el rotulado el porcentaje de plomo contenido en la pintura y otros materiales de revestimiento. 	<p>requiere para la salud, en la fabricación importación y comercialización de pinturas con plomo y otros materiales de revestimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizan sus actividades económicas dentro de los estándares establecidos en la ley y cumplen con las normas de salud.
<p>Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brinda medidas efectivas para que población goce de buena salud en todas las etapas de su vida. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mejores resultados en indicadores de salud. ▪ Cumple con el deber constitucional de proteger la salud.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población del Congreso, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 70 del reglamento del congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el siguiente texto sustitutorio:

“Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento”

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto normar la presencia y concentración de plomo en las pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabriquen, importen, distribuyan o se comercialicen en el país, con el fin de proteger de los riesgos a la salud a que es expuesta la población en general.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ley está referida a toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo en el ámbito nacional.

Artículo 3°. Prohibición.

Prohíbese la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, que supere el límite máximo permitido establecido por la presente Ley.

Artículo 4°. Contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento.

El límite de contenido en la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con plomo, es de 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg, basado en el peso del contenido total no volátil de la pintura o en el peso de la capa seca de pintura.

Artículo 5°. Autorización sanitaria.

El Ministerio de Salud (MINSA) a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) otorga la autorización sanitaria de no toxicidad de la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, previa evaluación de los documentos que la acrediten, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6°. Certificado de análisis y composición.

Los fabricantes e importadores deben contar con un certificado de análisis y de composición de acuerdo con el reglamento técnico, y emitido por un laboratorio acreditado.

Las pinturas y otros materiales de revestimiento importados que cuenten con un certificado de análisis y de composición expedidas en países extranjeros y emitidos por un laboratorio acreditado de su país de origen, tendrán el mismo efecto legal que los extendidos en el Perú.

Artículo 7°. Rotulado.

Los envases de pintura deben contener un rotulado en el que figuren las cantidades de plomo y otros metales que afecten a la salud. Esta información debe consignarse en forma clara y en lugar visible.

Queda expresamente prohibido la sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la Autoridad Sanitaria.

Se prohíbe autorizar la sobreimpresión de productos importados cuya rotulación se encuentre en otro idioma diferente al español.

Artículo 8°. Infracciones y Sanciones.

El Reglamento de la presente Ley establece las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

Artículo 9°. Educación ciudadana y compromiso ambiental.

EL Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con los Ministerios de Educación (MINEDU), Producción (PRODUCE), Ministerio del Ambiente (MINAM), gobiernos regionales y locales efectuarán actividades de sensibilización sobre los riesgos de la exposición de pinturas con plomo y los efectos a la salud de las personas.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA FINAL

ÚNICA. - Modificación del Código Penal.

Modifíquese el artículo 288°-8 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 288°-B.- Uso de Productos tóxicos o peligrosos.

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, **pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales de revestimiento** o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, serán reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Normas Técnicas.

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualiza y aprueba las normas técnicas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben de tener las pinturas y otros materiales de revestimiento.

SEGUNDA. - Registro de fabricantes, importadores comercializadores y distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento.

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa un registro de fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento regulados en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente norma.

Los productores, importadores, comercializadores y distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento, se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERA. – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa días calendario, siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese toda disposición legal que se opone a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/08/2020 18:17:53-0500

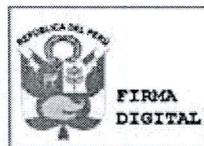


Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE JESUS ORLANDO
FIR 01554180 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/08/2020 11:06:09-0700



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/07/2020 12:17:13-0500

De se cuenta,
Plataforma virtual Microsoft Teams
Lima, 30 de junio 2020



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/07/2020 11:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2020 16:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA GUMIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/07/2020 12:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2020 12:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
CEDEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Ivania Teresa FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/07/2020 21:04:42-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/07/2020 10:31:06-0500

Lima, 03 de julio de 2020



OFICIO N°318-2020-CSP/CR

Señor:
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

ASUNTO: Remito Dictamen de la Comisión de Salud y Población - Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen de la Comisión de Salud y Población recaído en el Proyectos de Ley **5180/2020-CR**, "Ley que Protege la Salud Integral Física de las Personas del Contenido del Plomo en Pinturas y otros Materiales de Revestimiento" - Periodo Anual de Sesiones 2020-2021.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 70°** del Reglamento del Congreso de la República es remitida a su despacho.

Al respecto, cumpro con adjuntar al presente el dictamen debidamente aprobada en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el martes 30 de junio del presente, por la Comisión de Salud y Población.

Sea propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2020 16:48:31 -0500

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PROTOCOLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACION INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
OCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

Omar Merino López
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Salud y Población

OML/jesp

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 2 - Lima /Teléfono: 311-7812



Rv-526884

RW 526884

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> REPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente:
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DNDP	<input type="checkbox"/> Relación y Agenda	<input type="checkbox"/> Continuidad / VºBº
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2020-MESA/CR		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Elaborar Oficio para firma del CM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

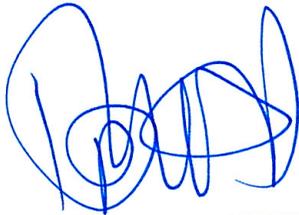
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

07 DIC 2020

RECIBIDO

Firma Hora 3:48

- No adjunto dictamen.
- Lo presentarán directo al ATD.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

07 DIC 2020

RECIBIDO

Firma Hora 2:00

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha 07/12/20	Urgente
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>



ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA